

INFORMACIÓN GENERAL

Ciudadano:
Anonimo
1
oficinaatencionalciudadanoanonimo@supernotariado.gov.co
Radicado: SNR2024ER106517
Fecha: 2024-09-11 16:30:39
Respuesta: SNR2024EE089363
Fecha respuesta: 2024-09-16 17:11:08



SOLICITUD

Asunto: SOLICITUD DE INFORMACION

Descripción: SOLICITUD DE INFORMACION PQRSD tramite de compraventa inmueble 50S-200513

[Adjunto](#)
[Adjunto](#)

Respuesta: SNR2024EE089363

Bogotá, 13 de septiembre de 2024

Señor(a)
Anonimo

oficinaatencionalciudadanoanonimo@supernotariado.gov.co

Ciudad

ASUNTO: Respuesta al radicado SNR2024ER106517

Respetado(a) señor(a): Anonimo

En atención a la PQRSD - PQRSD de SISG Rad-**SNR2024ER106517** de fecha 2024-09-12 . ()” (Sic.)..”).
me permito informarle que, esta Superintendencia Delegada para el Registro, en cumplimiento de las funciones de orientación, inspección, vigilancia y control que realiza a las Oficinas de Instrumentos Públicos del País (en

adelante ORIP), en el marco de nuestras competencias funcionales, de acuerdo con las estipulaciones del artículo 23, numeral 2., del Decreto 2723 de 2014, modificado por el artículo 5 del decreto 1554 de 2022, mediante oficio SNR2024EE088531 del 13/09/2024, requirió a la Registradora de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur

Para que aporte la siguiente información:

1. Se pronuncie frente a lo manifestado por el usuario Anónimo(*Demora en el trámite de registro compraventa inmueble 50S-200513 El turno de la boleta de registro es 2024-32994 .)* (Sic..).”
2. Allegue los soportes documentales que acrediten la gestión o tramite adelantado en desarrollo de sus funciones.
3. Se brinde una respuesta clara, de fondo y oportuna al usuario frente a la situación puesta en conocimiento.
4. Implementar medidas necesarias a fin de evitar situaciones como la manifestada por el usuario Anónimo

Para tal efecto, tiene un término máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente del recibimiento del presente requerimiento. (...)”

Lo anterior, por ser un asunto de conocimiento exclusivo de la ORIP de Bogotá Zona Sur en virtud de las potestades, funciones y el principio de autonomía en el ejercicio de la función registral, que otorga la Ley 1579 de 2012, artículos 1, 5, 16, 22, 59, 92 y 93, máxime cuando todo el soporte documental respecto del asunto que nos ocupa obra en los archivos de dicha Oficina.

En este contexto, la Registradora de Instrumentos Públicos como responsable del proceso de registro, realizará el correspondiente análisis jurídico de la PQRS, de conformidad a las leyes generales y/o especiales que regulan cada caso en particular y en virtud de su competencia y autonomía registral determinará lo pertinente. Situación que le será informada por la ORIP con copia a esta Superintendencia Delegada.

En los términos anteriores se da respuesta a su petición.

Cordialmente,

ALEJANDRO LARREAMENDY JOERNS

Superintendente Delegado para el Registro

Anexo: Oficio SNR2024EE088531 del 13/09/2024

Proyectó: Luz Mary Ortega – Funcionaria - GOR - SDR

Reviso: Marlen Jhineth García Méndez – Coordinadora GOR - SDR

RODRIGO GERMAN ALEJANDRO LARREAMENDY JOERNS

Proyecto: Luz Mary Ortega Carreño

Fecha de respuesta: 2024-09-16 17:11:06

[Adjunto](#)

Superintendencia de Notariado y Registro